TITULO: LA PERICIA CALIGRÁFICA EN EL ÁMBITO JUDICIAL

AUTOR: ANA TAPIA ACEBES.

Reseña curricular: Abogado de Zaragoza, Colegiado nº 3856 REICAZ. Perito Calígrafo judicial y forense perteneciente a la lista oficial del Juzgado Decano de Zaragoza, Especialista en Grafística aplicada al Graffiti, Especialista en Pericia Caligráfica en escritura árabe, Experto en Grafología de Empresa, Especialista en Grafología Infanto – Juvenil y Reeducación gráfica, Docente en Grafística aplicada al ámbito policial para el SUP del Cuerpo Nacional de Policía, Directora de **Rubrikae - Servicios Grafológicos**.

FOTOGRAFÍA:

CORREO ELECTRÓNICO: a.tapia@rubrikae.es

PÁGINA WEB: www.rubrikae.es

RESUMEN: La pericia caligráfica es la única prueba pericial cuya realización y modo procedimental aparece recogido expresamente en la Ley de Enjuiciamiento Civil. El cotejo de letras consiste en la comparación de los elementos graficados existentes en un documento que se impugna (generalmente firmas) con otros que resulten indubitados. Es de vital importancia recordar que la firma de una persona equivale al consentimiento, a la aceptación del contenido de lo escrito, de modo que su estampación o la falta de la misma constituye un elemento esencial para la validez de los documentos tanto públicos como privados en los que una firma aparece. La escritura y en especial la firma es un acto volitivo,

pero con predominio posterior prácticamente absoluto del inconsciente. Ello explica la permanencia y la fijeza de las peculiaridades gráficas, incluso a lo largo de los años en la misma persona, lo que permite a los peritos calígrafos un minucioso estudio que determinará la autenticidad o falsedad de las muestras gráficas analizadas. En la era tecnológica, no debemos olvidar los enormes beneficios que nos aporta la escritura manuscrita.

PALABRAS CLAVE:
Pericia caligráfica
Autoría
Dubitados
Indubitados
Escritura

ÍNDICE:

1. La prueba pericial caligráfica desde el Siglo XVIII hasta hoy.

2. Regulación actual de la prueba pericial caligráfica – El cotejo de Letras en la Ley.

3. Documentos dubitados e indubitados.

4. El sentido de "estampar una firma".

5. Las bondades de la escritura manuscrita.

ARTÍCULO:

1. La prueba pericial caligráfica desde el Siglo XVIII hasta hoy.

Como proclamación programática, hay que definir la **prueba pericial** como "un medio de prueba indirecto y de carácter científico por el cual se pretende que el Juez, que desconoce ciertos campos del saber humano, pueda valorar y apreciar técnicamente unos hechos que ya han sido aportados a la contienda judicial por otros medios, y así tener conocimiento de su significación científica, artística o técnica, siempre que tales conocimientos especiales sean útiles, provechosos u oportunos para comprobar algún hecho controvertido en la contienda judicial".

La prueba a través de peritos calígrafos constituye la primera manifestación de la prueba pericial que encontramos en nuestro Derecho histórico. Así, en la Ley 118, Título XVIII, **Partida** Tercera, se regula el valor de la escritura pública, y por primera vez, en lo que hoy podemos llamar cotejo de letras, aparece la figura del perito con un cierto cariz científico (Las Partidas se redactan en Castilla durante el reinado de Alfonso X el Sabio, en el Siglo XII).

En la LEC de 1881 se le denominaba **prueba pericial caligráfica** y gozaba de una autonomía sistemática. Aparecía regulada en un parágrafo independiente, el 4º, de la Sección Quinta, Capítulo Segundo, Título II, Libro Segundo (arts. 606 a 609), como si se tratase de un medio probatorio más.

En la LEC 1/2000, la prueba pericial caligráfica recibe el nombre de "**cotejo de letras**", y aparece regulada en los artículos 349 a 351 del referido texto legal.

2. Regulación actual de la prueba pericial caligráfica – El cotejo de Letras en la Ley.

El cotejo de letras constituye un supuesto especial de prueba pericial, llevada a cabo por un técnico en grafística con el objeto de emitir un dictamen en casos de impugnación de documentos privados (art. 326.2 LEC) y excepcionalmente públicos (art. 322.1 LEC). Tal es su importancia que es la única prueba pericial cuya realización y modo procedimental aparece recogido expresamente en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El cotejo de letras consiste en la comparación de los elementos graficados existentes en un documento que se impugna (generalmente firmas) con otros que resulten indubitados.

El **objeto de pericia** debe ser indicado al perito por el Tribunal o por el Letrado solicitante de la prueba pericial de la manera más concisa y precisa posible, para garantizar su objetividad.

La pericia caligráfica no solo analiza la autenticidad o la falsedad de las firmas estampadas en un documento, sino que es susceptible de ser utilizada para cotejar textos manuscritos, números, o cualquier estampación gráfica realizada de forma manual. También es posible analizar pintadas, graffitis, estampaciones de sellos de caucho, signos o en algunos casos dibujos.

El perito también podrá peritar caligráficamente documentos escritos en otros idiomas diferentes al idioma propio, siempre que conozca y sepa distinguir los caracteres del alfabeto de dicho idioma.

3. Documentos dubitados e indubitados

Documentos dubitados: Son todos aquellos sobre los que existe duda sobre la autoría de alguno o de todos los elementos graficados contenidos en dicho documento y que son puestos en entredicho de forma judicial o extrajudicial.

Documentos indubitados: Se determinan en el Art. 350 LEC: los documentos que reconozcan como tales todas las partes a las que pueda afectar dicha prueba pericial, las escrituras públicas y los que consten en los archivos públicos relativos al Documento Nacional de Identidad, los documentos privados cuya letra o firma haya sido reconocida en juicio por aquel a quien se atribuya la dudosa, y el escrito impugnado en la parte en que reconozca la letra como suya aquel a quien perjudique. A falta de estos documentos, la parte a la que se atribuya el documento impugnado o la firma que lo contenga podrá ser requerida, a instancia de la contraria, para que forme un cuerpo de escritura que le dictará el Tribunal o el Secretario Judicial. Si el requerido se negase, el documento impugnado se considerará reconocido.

Desde un punto de vista grafo - crítico, los documentos dubitados e indubitados han de reunir, a ser posible, para su validez como muestra comparativa las siguientes características: ser originales, ser espontáneos, estar hechos en condiciones normales, ser coetáneos, ser extensos y ser numerosos.

En cuanto a la característica de ser originales, esto se debe principalmente a que las reproducciones o fotocopias no permiten determinar la posible existencia de alteraciones mecánicas o químicas, advertir si se trata de una reproducción fidedigna o de un montaje, composición o resultado de una copia en la que se han omitido partes. Las reproducciones no permiten tampoco determinar si estamos hablando de una primera, segunda o posteriores copias, pudiendo llevar a errores en la valoración de los signos gráficos sometidos a estudio. Sin embargo, el TS admite la prueba pericial realizada sobre fotocopias siempre que tal extremo sea indicado por el perito en su Informe, dejando a la *sana crítica* del Tribunal su valoración como prueba dentro de un litigio.

4. El sentido de “estampar una firma”.

La firma de una persona equivale al consentimiento, a la aceptación del contenido del documento que antecede a la misma, y por ello su estampación o la falta de la misma constituye un elemento esencial para la validez de los documentos tanto públicos como privados en los que una firma aparece.

Con nuestra firma damos validez al documento en el que se estampa. Firmar un documento significa que estamos de acuerdo con el contenido del mismo, que lo suscribimos y aceptamos las obligaciones y derechos que puedan derivarse de éste.

Del mismo modo, la realización de un texto manuscrito del puño y letra de un sujeto determina que con su autoría el autor asume la responsabilidad sobre lo que dicho texto contenga, salvo que el texto le sea dictado.

En la realización de toda escritura intervienen impulsos cerebrales conscientes y una serie de mecanismos motrices automatizados, como son de una parte el movimiento de inscripción que se realiza gracias a las funciones de extensión, flexión y rotación de los dedos de la mano, y por otro lado, el movimiento de traslación en el plano físico, ya sea de izquierda a derecha como de arriba a abajo.

Todo este complejo sistema se plasma de forma inconsciente en la escritura, y muy especialmente en la firma de cada persona. La escritura propia constituye un gesto gráfico individualizado, distinto al de cualquier otro, porque responde a una serie de movimientos tipo efectuados de forma automática, provenientes de un hábito, no siendo necesario en general un estado de atención para la construcción de cada uno de los trazos que la componen.

La escritura y en especial la firma es un acto volitivo, pero con predominio posterior prácticamente absoluto del inconsciente. Ello explica la permanencia y la fijeza de las peculiaridades gráficas, incluso a lo largo de los años en la misma persona. No se puede modificar en un momento dado la firma habitual más que dejando en el trazado la constancia y señal del esfuerzo realizado para lograr el cambio. Ello permite a los peritos calígrafos un minucioso estudio que determinará la autenticidad o falsedad de las muestras gráficas analizadas.

El peritaje caligráfico es ciencia, no es mancia, y se vale de un método de observación científico. Las conclusiones han de ser objetivas, no interpretables, obtenidas tras la realización de un minucioso trabajo de campo en base a mediciones, análisis de semejanzas y sobre todo constatación de las diferencias que permitan alcanzar un resultado certero, no subjetivo y empíricamente demostrable.

Los peritos calígrafos resuelven infinidad de cuestiones judiciales y sirven de apoyo innegable al juzgador en la resolución de numerosos procedimientos civiles, penales, laborales o administrativos.

5. **Las bondades de la escritura manuscrita**:

En estos tiempos de la era tecnológica en los que la escritura a mano parece que está en desuso, no debemos olvidar el placer de escribir a mano, debemos evitar el ocaso de la escritura manuscrita, no solo por la belleza del texto escrito, sino por la emergencia cultural que su desaparición supondrá en un futuro: nos encontramos en los colegios con niños que realizan una escritura cilíndrica estereotipada, maestros que no dominan la caligrafía y de ahí la imposibilidad de enseñar lo que no se domina. En Inglaterra se vuelve a utilizar la estilográfica para que los alumnos aprendan la grafía, en Francia también se considera que no se debe prescindir de esta habilidad, Finlandia y Estados Unidos han renunciado al aprendizaje de la escritura sólo con tablet. Este panorama es el resultado del paradigma entre escritura tradicional y nuevas tecnologías, que debe salvarse compaginando ambos métodos.

Numerosos artículos científicos alertan de la relación entre la pérdida de la habilidad de la escritura manuscrita y los trastornos del aprendizaje en niños que inciden en el desarrollo escolar.

La escritura manuscrita, el hecho de que las grafías estén unidas una a otra por medio de trazos contribuye a que el pensamiento fluya con armonía de la mente al papel y así, al ligar las letras, el que escribe vincula los pensamientos traduciéndolos en palabras posibilitando un desarrollo eficiente del aparato psicomotor y del segmento mano - muñeca - codo. La escritura manuscrita es rica, diversa e individual, y nos diferencia e individualiza a unos de otros. En cambio, la escritura tipográfica o de imprenta tal y como se representa con un procesador de texto, en un mensaje de móvil o en un texto de imprenta, realiza grafías desligadas no unidas entre sí, lo que implica escindir lo que se piensa en letras, anular el tiempo de la frase, y en definitiva, nos estandariza y vuelve homogéneos, iguales y carentes de personalización.

Las nuevas inteligencias de los niños producto de la tecnología han de convivir inexorablemente con la escritura manuscrita, es necesario educar a los niños desde la infancia a comprender que la escritura es uno de los elementos más ricos de nuestra persona, representa un ejercicio irrenunciable, y aunque resulte lógico hacer convivir los dos sistemas (el manuscrito y la letra de imprenta), no olvidemos la innegable cualidad que tiene la grafía de hacer únicas a las personas.